

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### **Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos de seguimiento**

Solicitud de información a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las víctimas acerca del avance en el cumplimiento a lo ordenado en el auto 219 de 2011, en materia de asistencia humanitaria.

Magistrado Ponente:  
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., 11 de julio de dos mil doce (2012).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.
2. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” En desarrollo de esta norma, la Corte Constitucional ha conservado su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado.
3. El 13 de octubre de 2011 la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 profirió el auto 219 de 2011, por medio del cual continua con el “seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la

superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004”.

4. En dicho auto la Sala Especial de Seguimiento realiza un diagnóstico acerca de las acciones emprendidas y los resultados alcanzados por el Gobierno Nacional en el período 2004-2011, a partir de las constataciones y conclusiones remitidas a la Corte Constitucional por los organismos de control, la Comisión de Seguimiento, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, centros académicos y organizaciones de población desplazada que han participado en el proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, en relación con los distintos componentes de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada. A partir de tal diagnóstico, la Sala Especial de Seguimiento constató que persiste el estado de cosas inconstitucional a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional y los resultados obtenidos hasta el momento.

5. En materia de asistencia humanitaria, esta Sala Especial de Seguimiento reconoció los avances realizados por el Gobierno Nacional pero constató que se mantienen dificultades identificadas desde el 2004, relacionadas con la oportunidad de la entrega, la aplicación de las prórrogas, la baja cobertura, la entrega incompleta de los bienes contemplados y la desarticulación con otras fases.

6. En esa medida, ordenó *“al Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional que presente a la Corte Constitucional el 8 de noviembre de 2011, un informe escrito y en medio digital en el que dé cuenta sobre la forma como están siendo atendidas las falencias señaladas en el presente auto, así como sobre los ajustes previstos a la política de atención integral a la población desplazada, teniendo en cuenta los cambios institucionales previstos en la Ley 1448 de 2011, el cronograma de la transición, los mecanismos diseñados y la valoración del esfuerzo presupuestal requerido para que dicha transición no signifique un retroceso en el nivel de atención y protección de la población desplazada alcanzado hasta el momento, ni una repetición de las experiencias negativas en materia de falencias de capacidad institucional, deficiencias operativas y retardos en la atención, así como de respuesta estatal desarticulada frente a la urgencia de atención y las necesidades de la población desplazada, de tal manera que se asegure una adecuada participación de la población desplazada en dicho proceso de transición. Este informe deberá ser presentado por el Director de Acción Social el 18 de noviembre de 2011 en la sesión técnica que se realizará ante la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 ese día”*.

7. Las falencias señaladas en materia de atención humanitaria a las que se refiere la orden anterior se encuentran consignadas en el considerando 208 del auto 219 de 2011, según el cual: *“se solicitará al Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional que presente a la Corte Constitucional el 8 de noviembre de 2011, un informe*

*escrito y en medio digital en el que dé cuenta, de manera clara y precisa, sobre la forma como están siendo atendidas las siguientes falencias:*

- (i) La eventual incompatibilidad de la definición de la ayuda humanitaria de emergencia consignada en la Resolución 3069 de 2010, y ahora en la Ley 1448 de 2011, con las necesidades en materia de subsistencia mínima de la población desplazada, de conformidad con los estándares constitucionales señalados en la materia;*
- (ii) La forma como se atienden aquellos casos en que a pesar del vencimiento de los plazos fijados para la entrega de la ayuda en las distintas fases, la situación de vulnerabilidad del desplazado no ha cambiado o se ha agravado, con el fin de que la atención prestada continúe ajustada a los parámetros constitucionales señalados en las sentencias T-025 de 2004, C-278 de 2005 y no simplemente sometida a plazos inexorables e inflexibles que desconocen las presunciones constitucionales sobre vulnerabilidad extrema;*
- (iii) La forma como están siendo atendidos los problemas de entrega de ayuda humanitaria de emergencia, oportuna y completa en los casos de retorno y reubicación;*
- (iv) Dado que la calificación preliminar bajo la cual fue clasificada la mayor parte de la población incluida en el RUPD con más de un año de desplazamiento como beneficiaria de la fase de ayuda de transición, está basada en supuestos sobre su baja vulnerabilidad, o sistemas de información que continúan teniendo graves falencias, cuáles han sido los procedimientos diseñados e implementados para que la población desplazada pueda conocer los criterios bajo los cuales fueron clasificados según su nivel de vulnerabilidad, la calificación obtenida, y los procedimientos para controvertir tal calificación o corregir las falencias de información.*
- (v) Como quiera que la continuidad de la ayuda humanitaria de emergencia se ha hecho depender de la solicitud del desplazado, cuáles han sido los ajustes procedimentales realizados para garantizar que la respuesta y atención sea oportuna, expedita y completa, de tal forma que no se ponga en riesgo el goce efectivo de los derechos de la población desplazada por falencias administrativas.*
- (vi) Los procedimientos bajo los cuales se están atendiendo las situaciones en las que dadas las condiciones de vulnerabilidad extrema que enfrente una persona, persisten o se agravan en el tiempo, como sucede en el caso de personas con discapacidad, edad avanzada, enfermedades crónicas o terminales, para quienes*

*la carga de presentar una nueva solicitud resulta desproporcionada;*

- (vii) Dado que los textos de las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011, difieren en su contenido al definir quiénes son desplazados, pero ni la condición de víctima del desplazamiento ni la obligación del Estado frente a tales personas desaparece por ministerio de la ley, ni puede retroceder en el nivel de protección alcanzado sin contrariar la Constitución, cuáles son los mecanismos que tiene previstos para asegurar la atención adecuada en materia de ayuda humanitaria de emergencia de quienes sufran este flagelo;*
- (viii) Los resultados concretos alcanzados, en términos reales y porcentuales frente a la totalidad de la población desplazada incluida en el RUPD, en materia de atención humanitaria oportuna e integral, por cada fase de atención, bajo el nuevo esquema de atención, así como el número de solicitudes no atendidas por año; el tiempo promedio que se toma en dar respuesta a las solicitudes de atención humanitaria en cada fase, así como para otorgar prórrogas de atención humanitaria de emergencia o de inclusión en la ayuda humanitaria de transición, tomando como extremos la fecha de solicitud y la de entrega efectiva de las ayudas.*
- (ix) Las medidas adoptadas para asegurar que en aquellos municipios donde la falta de capacidad o de recursos de la entidad territorial, imposibilita una atención adecuada a la población desplazada mientras Acción Social decide sobre su inclusión en el RUPD, dicha falta de capacidad o la demora excesiva en el tiempo de respuesta sobre la inclusión se traduzca en una nueva fuente de violación de los derechos de la población desplazada;*
- (x) Los ajustes operativos realizados para garantizar que la transición entre las distintas fases de atención humanitaria de emergencia se haga sin detrimento en el goce efectivo de derechos, así como los resultados concretos alcanzados;*
- (xi) Las medidas adoptadas para garantizar la normalización de la intervención a través de la estrategia UNIDOS, como parte de la estrategia de atención humanitaria de transición, las metas y el cronograma previsto para lograr que la totalidad de la población desplazada incluida en el RUPD sea cobijada por dicha estrategia; así como los mecanismos a través de los cuales se asegura que la población desplazada no incluida en el RUPD pueda ser cobijada;*
- (xii) El contenido y cronograma del ajuste metodológico y de indicadores que se hará a la medición de resultados empleados hasta el momento en la estrategia JUNTOS (UNIDOS), para que*

*dicha estrategia de seguimiento sirva para detectar los avances, retrocesos, y estancamientos en términos de goce efectivo de derechos de la población desplazada.*

- (xiii) Los ajustes que se han hecho a los programas incluidos en la oferta social del Estado como parte de la atención integral para asegurar su impacto en términos de goce efectivo de los derechos de la población desplazada, las rutas de atención diseñadas e implementadas y los resultados alcanzados, y la articulación con los programas de generación de ingresos, así como con otros programas gubernamentales; la forma como se garantizará que sea posible distinguir entre la población vulnerable en general y la población desplazada efectivamente atendida;*
- (xiv) La presentación del protocolo de información sobre la oferta institucional señalado como uno de los avances en el informe de marzo de 2011.*
- (xv) La aplicación práctica de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia en los casos en los que la capacidad de las entidades territoriales no asegura una atención adecuada y oportuna a la población desplazada en la fase de emergencia, y los resultados concretos de esa aplicación*
- (xvi) Los ajustes realizados en términos de operatividad y capacidad institucional de Acción Social para dar respuesta a las críticas sobre excesiva centralización y demora de la atención efectiva a la población desplazada.*
- (xvii) Los ajustes previstos a la política de atención integral a la población desplazada teniendo en cuenta los cambios institucionales previstos en la ley de víctimas recientemente aprobada, de tal manera que dicha transición no signifique un retroceso en el nivel de atención y protección alcanzado hasta el momento, ni una repetición de las experiencias negativas en materia de atención y respuesta estatal articulada frente a las necesidades de la población desplazada.*
- (xviii) La forma como se reflejan los ajustes de la política de atención integral señalados por el gobierno nacional en su informe en las fichas BPIN que maneja el Departamento Nacional de Planeación, de tal forma que sea posible apreciar el presupuesto efectivamente asignado, las entidades responsables, la cobertura y sea posible hacer seguimiento sobre su evolución en el tiempo”.*

8. En cumplimiento de lo ordenado, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, asumiendo las funciones de Acción Social, presentó el 08 de noviembre de 2011 un informe en el que responde a los interrogantes planteados en el auto 219 de 2011 relativos a la asistencia humanitaria, por

medio de “*la descripción del modelo de atención humanitaria, los avances en la atención durante el 2010 y 2011, las acciones de mejora en la oportunidad, la evaluación de vulnerabilidad de los hogares y las acciones para la flexibilización de la operación de atención humanitaria*”<sup>1</sup>.

9. El 08 de mayo de 2012, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “*en cumplimiento a las órdenes número 3,11, 17, **18**, 22, 23 y 24 impartidas en la parte resolutive del Auto 219 de 2011 y los informes metodológicos de respuesta presentados el 8 de noviembre del mismo año, la entrega el siguiente informe elaborado de manera coordinada con las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV)*”<sup>2</sup> (énfasis agregado).

10. En este documento, sin embargo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no presenta información relativa a lo establecido en la orden 18 del auto 219 de 2011.

11. A fin de que la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 tenga suficientes elementos de juicio para tomar las decisiones necesarias, ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que, como entidad responsable de la asistencia humanitaria a las víctimas (artículos 11, 14 y 16 de la ley 1448 de 2011), presente un informe a esta Sala en el que exponga los avances alcanzados a partir del último documento presentado el 08 de noviembre de 2011, en los términos establecidos en la orden décimo octava del auto 219 de 2011, es decir, “*un informe escrito y en medio digital en el que dé cuenta, de manera clara y precisa, sobre la forma como están siendo atendidas*” las falencias consignadas en el considerando 208 del auto 219 de 2011 y demás consideraciones requeridas en la orden décimo octava del mismo.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, presente un informe ante la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en medio físico y magnético, en el que exponga acerca de los resultados alcanzados en materia de asistencia humanitaria a partir del 08 de noviembre del 2011. Dicho informe deberá ser presentado el 20 de julio de 2012 y deberá responder a las falencias consignadas en el considerando 208 del auto 219 de 2011, y demás consideraciones requeridas en la orden décimo octava del mismo.

---

<sup>1</sup> Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. *Informe del departamento administrativo para la prosperidad social en respuesta al auto de seguimiento 219 de 2011*, Presentado el 08 de noviembre de 2011.

<sup>2</sup> Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. *Informe de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas en respuesta al auto de seguimiento 219 de 2011*, presentado el 08 de mayo de 2012, pág 4.

Comuníquese y cúmplase

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
**Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de**  
**2004**

**MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**